



MARTES 1° DE JUNIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVIII - N° 107
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 449

Córdoba, 10 de mayo de 2021

VISTO: El Decreto N° 396 de fecha 4 de Mayo de 2015.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal instituyó con alcance provincial obligatorio, el Régimen de Asignaciones Familiares de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en alguno de los tres Poderes del Estado Provincial, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral.

Que del análisis de los importes actualmente vigentes para cada una de las prestaciones se desprende que resultaría conveniente duplicar los mismos a los fines de otorgar mayor poder adquisitivo a los trabajadores de menores ingresos y que poseen hijos a cargo o se encuentran en diversas situaciones relacionadas con la vida familiar que conllevan diversos gastos.

Que existe disponibilidad presupuestaria y financiera para afrontar los gastos que la presente medida conlleva.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°. ESTABLÉCESE el incremento, con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2021, del cien por ciento (100%) de los importes a pagar en concepto de Asignaciones Familiares según el régimen previsto en el Decreto N° 396/15.

PODER LEGISLATIVO

Resolución N° 19

Córdoba, 31 de mayo de 2021

VISTO: El Decreto N° 108 de fecha 21 de mayo de 2021, y el Decreto N° 114 de fecha 28 de mayo de 2021, ambos del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 108/2021, se dispuso receso administra-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 449.....Pag. 1

PODER LEGISLATIVO

Resolución N° 19.....Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 216.....Pag. 2

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 294.....Pag. 2

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 42.....Pag. 3

Resolución General N° 43.....Pag. 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1700 - Serie "A".....Pag. 10

Artículo 2°. El Ministerio de Finanzas adoptará las medidas conducentes a fin de reflejar presupuestariamente la erogación que implica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°. El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°. PROTOCOLÍCESE, publíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SIVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

tivo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a partir del día 22 de mayo de 2021 y hasta el día 30 de mayo de 2021 inclusive, sin atención al público durante el citado período, declarando asimismo inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el mismo.

Que por Decreto N° 114/2021, el receso administrativo fue prorrogado, a partir del día 31 de mayo y hasta el día 11 de junio de 2021, inclusive.

Que en el Decreto citado ut supra se facultó a esta Secretaría Administrativa para reglamentar el funcionamiento del Sistema Único de Atención al Ciudadano – SUAC durante el receso administrativo, y para determinar

que procedimientos administrativos quedarán exceptuados de la declaración de días inhábiles.

Que, en virtud de lo manifestado, deviene procedente en esta instancia reglamentar el funcionamiento del Sistema Único de Atención al Ciudadano – SUAC, así como también, establecer los trámites que quedarán exceptuados, respecto de los cuales serán válidos todos los actos administrativos.

Por ello, las normas citadas, el Artículo 41 del Reglamento Interno de la Legislatura de Córdoba, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto de la Presidencia Provisoria en ejercicio de la Presidencia N° 114/2021;

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

Artículo 1º.- ESTABLÉCESE que el Sistema Único de Atención al Ciudadano – SUAC cumplirá a partir del día de la fecha, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 14:00 horas, la función de Mesa de Entradas para todo

trámite o gestión administrativa, redistribuyendo oportunamente lo actuado a la Secretaría que corresponda.

Artículo 2º.- EXCEPTÚASE de la declaración de días inhábiles, establecida para el período comprendido entre los días 31 de mayo de 2021 y 11 de junio de 2021, a las actuaciones administrativas vinculadas a los procedimientos de selección y contratación, que se sustancien en el marco de la Ley N° 10.155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, y a las relacionadas al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria para el personal de la Legislatura de la Provincia de Córdoba comprendido en la Ley N° 9880, instrumentado mediante el Decreto de Presidencia N° 57/2021, y su Decreto de prórroga N° 100/2021, respecto a los cuales serán válidos todos los actos administrativos.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección de Personal de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 216

Córdoba, 31 de mayo de 2021

VISTO: la situación sanitaria que transita la Provincia y la necesidad de continuar con la alternancia de clases presenciales y virtuales en todos los niveles del sistema educativo.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 106/2021 se crea el "Programa de Inclusión Digital Educativa" que posibilita la adquisición de equipamientos informáticos, por parte de familias cuyos hijos se encuentran matriculados en el segundo ciclo del nivel secundario de los centros educativos de gestión pública y privada.

Que resulta necesario ampliar el grupo de nuevos beneficiarios para brindar la posibilidad de adquirir equipamientos informáticos a través de créditos que a tal efecto otorgue el Banco de la Provincia de Córdoba, en el marco de dicho Programa.

Que por lo expresado, se prevé la posibilidad de incluir al "Programa de Inclusión Digital Educativa" a familias cuyos hijos concurren a los centros educativos de gestión pública y privada, en el primer ciclo del Nivel Se-

cundario, según las facultades delegadas en el Artículo 2º del Decreto N° 106/2021.

Por ello, los informes producidos y en uso de las facultades que le son propias;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º.- INCLUIR como nuevos beneficiarios del "Programa de Inclusión Digital Educativa" creado por Decreto N° 106/2021 a familias cuyos hijos se encuentren matriculados en el primer ciclo del Nivel Secundario de los centros educativos de gestión pública, de gestión privada de único servicios o aquellos centros educativos de gestión privada cuyas cuotas no superen el 25 % (veinticinco por ciento) del salario mínimo, vital y móvil y que, asimismo, acrediten que los ingresos económicos del grupo familiar sean como máximo de seis (6) salarios mínimos, vitales y móviles.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 294

Córdoba, 31 de mayo de 2021

VISTO: Los Decretos N° 461/2021 y 468/2021 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones N° 288/2021, 290/2021 y 292/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 461/2021 dispuso receso administrativo desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada, estableciendo que las oficinas afectadas permanezcan cerradas y sin aten-

ción al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el mismo instrumento legal.

Que también declaró inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados, excluyendo a diversas áreas del receso ordenado.

Que mediante Resolución N° 288/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, se aprobó el instructivo correspondiente al receso en cuestión.

Que a través de la mencionada Resolución N° 290/2021, se exceptuó de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 461/2021 a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que el Decreto N° 468/2021 prorroga el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021, hasta el día 11 de junio de 2021, en los mismos términos a los actualmente vigentes.

Que mediante Resolución N° 292/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, se estableció la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 288/2021 y 290/2021 citadas.

Que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar tiene a su cargo la ejecución de proyectos vinculados al hábitat social relacionado a grupos vulnerables y de escasos recursos económicos y programas para la contención de actores relacionados a la economía popular, en el marco de las competencias establecidas por el Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley N° 10.726.

Que los organismos que conforman la Secretaría de Registros Públicos del Ministerio de Finanzas prestan servicios de carácter esencial, en tanto tienen a su cargo la registración de actos relativos a las personas.

Que corresponde además excluir de la declaración de días inhábiles a algunas jurisdicciones del Gobierno Provincial, en relación a actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien dentro del marco de la Ley N° 10155 - Régimen de Compras y Contrataciones de

la Administración Pública Provincial -, y de la Ley N° 8614 - Régimen de Obras Públicas -.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 461/2021 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- EXCEPTÚASE de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 461/2021 - prorrogado por Decreto N° 468/2021 -, al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y a los organismos que conforman la Secretaría de Registros Públicos del Ministerio de Finanzas.

Artículo 2°.- EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 461/2021 - prorrogado por Decreto N° 468/2021 -, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien dentro del marco de la Ley N° 10155 - Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial -, y de la Ley N° 8614 - Régimen de Obras Públicas -, destinadas a atender prestaciones básicas y garantizar el normal ejercicio de aquellas funciones que resulten esenciales y de improrrogable ejecución para las distintas Jurisdicciones del Sector Público Provincial no Financiero a juicio del Titular de cada Jurisdicción en el ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 42

Córdoba, 20 de mayo de 2021

Y VISTO: La Resolución General ERSeP N.º 038/2019 por medio de la cual se dispuso la Estructura Orgánica para el Ente Regulador de los Servicios Públicos en orden a un mejor cumplimiento de objetivos y funciones previstas por la Ley N.º 8835 – Carta del Ciudadano-

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, establece en el marco de las competencias reconocidas al ERSeP las siguientes: "Artículo 25: (...) d) Resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados. e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios. (...) j) Resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio o fallas en la facturación. (...) t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley."

Que, por otra parte, la Ley N° 8836 de Modernización del Estado, establece entre sus políticas para el logro de sus objetivos la "Modernización y cambio de la gestión del sector público mediante la incorpo-

ración de modelos que aseguren eficiencia, economía y calidad. (...)” (artículo 2 inc. f). En este sentido también faculta al Ejecutivo para someter a mediación las controversias que pudieran surgir entre el Sector Público y sus contratantes (artículo 77)

Que, en este sentido, la citada Resolución General N° 38/2019 – Estructura Orgánica del ERSeP - ha previsto la Sección de Mediación en el ámbito del Área de Asesoría Letrada de ERSeP para aquellos asuntos en los que el resulta recomendable su intervención para una mejor resolución de aquellas controversias traídas a este organismo.

Que de lo establecido surge con claridad la importancia de agilizar los mecanismos para la resolución en tiempo propio y forma adecuada las controversias relativas a la prestación de los servicios públicos. De manera que se optimicen tanto los tiempos del procedimiento, brindando mayor celeridad al trámite, como así también las resultas en definitiva para los reclamantes.

Que se advierte de un tiempo a esta parte no solo la fuerte tendencia tanto a nivel internacional como local, de incorporar a los procedimientos sean estos civiles o administrativos, nuevas formas de solucionar conflictos; sino de privilegiar estas novedosas alternativas incluso antes del inicio de los procedimientos habituales (por caso la Ley Provincial N.º 10543, que prevé la incorporación de la Mediación Previa Obligatoria).

Que, en este sentido, la Mediación resulta un instituto de resolución

pacífica de conflictos en el cual intervienen Mediadores que siguiendo un procedimiento reglado y aplicando técnicas específicas coadyuvan a los interesados en la autogestión de sus intereses en el caso. En dicho espacio se garantiza la imparcialidad de quien dirige la reunión, la confidencialidad de los datos y la información vertida por los participantes, favoreciéndose la comunicación directa entre ellos en el marco del pleno respeto y cordialidad. De esta manera se obtiene como resultado una satisfactoria composición de intereses de ambas partes.

Que sin perjuicio del procedimiento administrativo previsto en la Resolución General ERSeP N.º 016/2006 (PUR) para la tramitación de reclamos iniciados ante este Ente Regulador, la implementación de la Mediación como un procedimiento alternativo a aplicarse en los supuestos que resulten procedentes a criterio de la autoridad, se erige como una alternativa eficaz en su articulación en el marco de la Estructura de este ERSeP a los fines supra mencionados, de una manera complementaria, sin sustituirlo en modo alguno.

Que, asimismo, el artículo 28 de la Ley N° 8835 citada establece las facultades reconocidas al Directorio, entre las que se destaca: "(...) c) Establecer la estructura orgánica de acuerdo con la presente Ley y dictar las normas de procedimiento interno."

Que a dichos efectos resulta necesario regular su funcionamiento, los modos y tiempos de su implementación en lo concreto en el ámbito de actuación de ERSeP.

Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N°

06/04), el Directorio del ERSeP "... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ..."

Que por todo lo expuesto, normas citadas y en el marco de las facultades conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N.º 8835 – Carta del Ciudadano-, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRÚEBASE el "Reglamento para la intervención de la sección de Mediación del Ente Regulador de los Servicios Públicos" que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ – VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 43

Córdoba, 20 de mayo de 2021.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-062318/2021, iniciado a partir de la Nota N° 437876 059 52 321 (C.I. N° 8296/2021), presentada por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), relativo a la solicitud de recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino.

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento

o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas", y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Federaciones, siendo uno de ellos la autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco de la Audiencia Pública referida.

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 16/2021, en la que, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, dispuso, conforme a su artículo 6º, que "...en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales requerida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP evaluará la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021."

III. Que producida la indicada presentación por parte de las Federaciones de Cooperativas, se analizó la procedencia de la misma y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación las entidades comparecientes disponen elevar formalmente requerimiento de recomposición tarifaria relativa al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido a lo largo del primer trimestre del año 2021, en el marco de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan un análisis técnico-económico, resultado de un estudio por medio del cual pretenden demostrar la procedencia sustancial del pedido de revisión, evidenciando la necesidad de un incremento tarifario mínimo para el "Grupo A" de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, de un 9,40%.

Que así también, en el marco de lo estipulado por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, solicitan autorización para incorporar los restantes tramos de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, temática que también resultó abordada en el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 05/2021.

IV. Que atento al requerimiento formulado y necesidad de su correcta evaluación, se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de fecha 05 de mayo de 2021.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pertinentes, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por las Federaciones, se utilizó el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que por lo tanto, el Informe Técnico aclara que "Con el objeto de iniciar el análisis se calcula la variación de precios de diversas variables de costos relacionadas con la prestación del servicio. Para analizar y determinar los incrementos de costos correspondientes al primer trimestre 2021, se utilizan los valores de los índices publicados por los organismos oficiales de estadísticas nacionales y provinciales. La evolución de los costos para el período de análisis se determina, en primer lugar, en función de las últi-

mas publicaciones de los valores de índices de precio para los meses que van desde enero a marzo de 2021," agregando a continuación, que "...en segundo lugar, se realizan ajustes correspondientes a índices de precios que se estimaron en el informe técnico de recomposición tarifaria anterior, de fecha 30 de diciembre de 2020, que fuera considerado para el dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, de modo de tomar en cuenta ahora el valor real de cada número índice inicialmente estimado y así calcular la variación real."; destacando luego que "...se resume la variación de costos ocurrida para cada grupo de Distribuidoras, definida en función de la estructura de costos según el modelo de análisis propuesto (...). Se observa que, para el período analizado, el Grupo "A" tuvo un incremento del 13,83%, el Grupo "B" del 13,57%, el Grupo "C" del 13,39%, el Grupo "D" del 13,27%, el Grupo "E" del 14,03% y, por su parte, para el Grupo "F" del 13,44%. Finalmente, el incremento de costos promedio es de 13,59%."

Que así también indica: "Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de mayo de 2021 inclusive (mes hasta el cual se encuentran en vigencia las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados) y así reflejar la incidencia de los ajustes de los precios de compra de las Cooperativas durante el período de análisis, hasta el de efectiva aplicación del incremento solicitado. El cálculo surge a partir del promedio grupal de las Distribuidoras representativas por grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía declarados. Así también, en este cálculo se incorporan los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión (...). Luego de la actualización aplicada se obtienen los respectivos VAD al mes de mayo de 2021, los cuales han sido calculados teniendo en cuenta la aplicación de las Resoluciones Generales ERSeP N° 04/2021, N° 05/2021, N° 18/2021 y N° 29/2021 inclusive. Los mismos (...) ascendieron a los siguientes valores: 0,6265 para el "Grupo A"; 0, 0,6659 para el "Grupo B"; 0,6641 para el "Grupo C"; 0,7385 para el "Grupo D"; 0,6522 para el "Grupo E" y 0,7232 para el "Grupo F". (...) Posteriormente, en base al incremento de costos ahora determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el respectivo VAD promedio por grupo, se obtiene el incremento de tarifas actual, correspondiente al período de costos bajo análisis..." indicando a continuación que "...se acumula sobre ello el ajuste por incremento anterior de tarifas, que introduce una corrección relativa al incremento de costos del período inmediato anterior (Enero-Diciembre de 2020, analizado en el procedimiento que derivara en el dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021), producto de haber tomado oportunamente índices estimados y corregirlos actualmente en base a datos reales."

Que en consonancia con lo expresado precedentemente, el Informe alude a que "...los ajustes tarifarios resultantes del presente análisis alcanzan el 8,79% para el Grupo "A"; 9,15% para el Grupo "B"; 9,01% para el Grupo "C"; 9,93% para el Grupo "D"; 9,34% para el Grupo "E" y 10,40% para el Grupo "F". Finalmente, el incremento promedio da como resultado 9,44%", destacando que "...si bien la mayoría de los incrementos obtenidos resultan superiores a los inicialmente requeridos por las Federaciones de Cooperativas, ello obedece a que, según las mismas entidades plantearon en su nota de solicitud, el porcentaje referencial especificado del 9,40%, se corresponde con las Prestadoras encuadradas en el "Grupo A" para las cuales se obtuvo un incremento del 8,79%."

Que así también, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los incrementos de tarifas destinados a los Grandes Consumidores u otras Distribuidoras alcanzadas, según los niveles de tensión de alimentación -Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión-, en lo relativo a la infraes-

estructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, destacando que "Para ello se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto la red de distribución (...), lo que, para cada caso, se relaciona con el porcentaje de incremento tarifario global obtenido para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios u otras Distribuidoras de Electricidad en su mercado."; como también realiza un análisis especial para los ajustes aplicables a los Cargos por Energía destinados a Usuarios con demanda de potencia igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios mayoristas de la energía eléctrica contenidos en las respectivas tarifas, estableciendo que "...el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Energía (ya que los Cargos por Potencia corresponde que reciban idéntico ajuste que el otorgado para Usuarios con demanda menor a 300 kW, por no encontrarse discriminados), debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW, y ello determinarse como porcentaje para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras."; por todo lo cual, finalmente resalta que "Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios u otras Distribuidoras de Electricidad ("Grupo A", "Grupo C" y "Grupo E"), se obtienen los incrementos desagregados por categoría tarifaria, incorporados en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico..."

Que por su parte, en relación al ajuste correspondiente a los Cargos Fijos incluidos en los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas a sus Usuarios, el Informe Técnico indica que "...estos deben verse afectados directamente por el incremento promedio de costos ajustados, que (...) asciende al 13,94% y se obtiene luego de acumular el incremento de costos de cada grupo para el período de análisis, con el ajuste del incremento de costos anterior (que introduce una corrección relativa al incremento de costos del período anterior, producto de haber tomado oportunamente índices estimados y corregirlos actualmente en base a datos reales).", recalcando luego que "...conforme a lo requerido por las mismas Federaciones, que constituyera uno de los aspectos objeto de la Audiencia Pública llevada a cabo el 19 de diciembre de 2019 y que, como tal, el tema se viera reflejado en el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 02/2020 y en el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, dichas entidades pretenden la redeterminación de las actualizaciones de los Cargos Fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, en lo relativo a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, que derivara en la necesidad de otorgar sobre estos conceptos, un incremento adicional del 63,44%, desagregado en cuatro tramos del 13,07%. En virtud de ello, de la implementación del tercero de los tramos de 13,07% (puesto que el primero de ellos fue aplicado conjuntamente con los resultados de la propia Resolución General ERSeP N° 02/2020 y el segundo con los resultados de la Resolución General ERSeP N° 05/2021), el incremento resultante a aplicar sobre los Cargos Fijos disponibles en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Eléctricas, a partir de la vigencia que en adelante se disponga para el ajuste por variaciones de costos del primer trimestre de 2021, ascendería al 28,83%."

Que por otra parte, el Informe bajo análisis trata el tema relacionado con las Tasas incluidas en los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas a sus Usuarios, respecto de lo cual indica que "...las mismas deben verse afectadas directamente por el incremento promedio de costos

ajustados, que (...) asciende al 13,94%."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables al presente tratamiento, el Informe agrega que, "...obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP y/o en tramitaciones de ajustes anteriores, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente Informe Técnico, respecto de los requisitos derivados de los requerimientos dispuestos por los artículos 2º y 3º de la Resolución ERSeP N° 3740/2019, que resultaron exigibles a la fecha expresada en el referido artículo 2º (16 de diciembre de 2019). Así también, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes anteriores, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.", entendiéndose adecuado requerir tan solo el cumplimiento de dichos requisitos, en razón de las circunstancias actuales.

Que en otro sentido, el Informe Técnico agrega que "...en relación a las Cooperativas que no resulten alcanzadas por el ajuste tarifario derivado del presente procedimiento, por no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, debería dejarse establecido que, en el marco de la Audiencia Pública celebrada el día 19 de marzo del 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, desde la fecha de vigencia de la resolución a dictarse por parte del Directorio del ERSeP en relación al expediente bajo análisis, para su evaluación y consideración, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.", lo cual resulta razonable.

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye que "En virtud de lo analizado precedentemente, de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteado por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período Enero-Marzo de 2021, como también el resto de los requerimientos formulados y/o propuestos en el expediente origen del presente; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ER-

SeP N° 27/2019. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 4- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al "Grupo D"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 5- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 6- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al "Grupo F"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 7- ESTABLECER que, el cuarto y último tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, se trasladará a tarifas conjuntamente con próxima recomposición tarifaria. 8- ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la oportuna resolución aprobatoria, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato

posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 9- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de la fecha definida en los artículos 1° a 6° precedentes, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 18/2021. 10- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que correspondan, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para Usuarios propios que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 11- DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del período Enero-Marzo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021, lo previsto en el artículo 8° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020 y lo determinado en el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analiza precedentemente y de la normativa citada, se entienden razonables las modificaciones a los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas Distribuidoras, en lo relativo a los ajustes específicos aplicables a los Cargos Fijos, Tasas y Cargos Variables por Energía y Potencia, por resultar sustancialmente procedente, teniendo especialmente en cuenta lo aludido en cuanto al cumplimiento de las previsiones del artículo 14° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, en lo atinente al cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

Que no obstante lo analizado precedentemente, los ajustes determinados deberán resultar aplicables a partir de la vigencia de la presente, entendiéndose por ello al momento de la respectiva publicación en el Boletín Oficial.

V. Que por su parte, cabe advertir que la presente Resolución se emite conforme los criterios determinados en la Orden de Servicio N° 02/2020, por la que se aprueba el "Reglamento Para La Gestión De Comunicaciones Externas y Teletrabajo," correspondiendo adaptar a los presentes actuados, el procedimiento allí previsto para la sustanciación del expediente de marras.

VI. Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública

bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes.

Que viene a consideración el Expediente N° 0521-062318/2021, iniciado a partir de la Nota N° 437876 059 52 321 (C.I. N° 8296/2021), presentada por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESC-COR), relativo a la solicitud de recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos.

Que respecto a la procedencia del pedido en cuestión, la ausencia de la instancia de audiencia pública previa impide, a criterio del suscripto, abordar su análisis, sin que ello implique abrir juicio sobre la necesidad y necesidad o no de la modificación tarifaria en cuestión.-

Este criterio ya fue expuesto en ocasión de dictarse la R.G. 02/2020 y ratificado luego en ocasión de la R.G. 16/2021, que justamente se cita como antecedente en abono de la legalidad del procedimiento aplicado en el caso concreto.-

En oportunidad de dictarse la primera resolución mencionada, sostuve: "Que viene a consideración del suscripto el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la fórmula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución me opuse a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazo el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.

En definitiva, la posición que asumo no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entendemos que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse."

En consecuencia, en función de lo expuesto, considerando que el procedimiento aplicado para autorizar la modificación tarifaria no cumple, según mi criterio, con las exigencias legales, concretamente con la audiencia pública previa, me expido en sentido negativo.-

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expte N°00521-062318/2021 en el que obra la solicitud por Nota N° 437876 059 52 321 (C.I. N°8296/2021) presentada por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESC-COR), relativo a la solicitud de recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba en razón de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos en base a los factores determinantes de los mismos.

Que con dicha presentación, y conforme el marco normativo en el que se encuadra a los presentes obrados: La Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano- , el Decreto N° 797/01 , que reglamenta el contexto normativo del que surge de la Ley N° 8837 –Incorporación del Capital Privado al Sector Público, y lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, esta Vocalía anticipa y ratifica los argumentos en disidencia esgrimidos en Resolución General ERSeP N° 16/2021, cuando por mayoría del Directorio se autorizó para las Cooperativas comprendidas en las Federaciones requirentes, mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse.

Que en ese mismo entendimiento, y sin perjuicio de las consideraciones técnicas respecto del Informe Técnico Conjunto de fecha 05 de mayo de 2021 elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, los principales fundamentos para mi oposición son los siguientes:

a) Del mismo Informe técnico de referencia surge que "Con el objeto de iniciar el análisis se calcula la variación de precios de diversas variables de costos relacionadas con la prestación del servicio..." "... Para llevar a cabo la presente revisión , resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de mayo de 2021 inclusive (mes hasta el cual se encuentran en vigencia las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados)...". Por tanto, si como he afirmado ya en anteriores oportunidades, mientras el "Costo Córdoba " siga representando la tarifa eléctrica más cara del país, y, conforme los estudios técnicos que me respaldan, dicho costo tenga su núcleo precisamente en el VAD, -ítem que contempla los costos de transporte y distribución de energía con un porcentaje de rentabilidad – y que pese a los ingentes esfuerzos que se han hecho – a través de reclamos y pedidos de informes desde la Legislatura de la Provincia de Córdoba - para recibir una explicación a lo inexplicable, no hubo nunca una respuesta que justifique el costo de la ineficiencia. Por tanto, es impensable que pueda acompañar una revisión que plantea la actualización del VAD.

b) Sin perjuicio de lo sostenido precedentemente, no dejo de advertir que el procedimiento se encuentra viciado de nulidad, atento que en nuestro marco legal y constitucional ningún ajuste tarifario puede realizarse SIN audiencia previa. Se pretende justificar el cumplimiento de los recaudos formales esenciales con una audiencia pública – Audiencia pública del 19 de marzo de 2021- que "revisa" ajustes tarifarios y autorizaciones ya vigentes, lo cual desnaturaliza el precepto constitucional del art 42 de nuestra Ley Suprema. En efecto, la Audiencia Pública realizada con fecha 19/03/2021 no "subsana" el vicio en el procedimiento adjetivo, pues se ha privado del derecho esencial de información adecuada y de la imprescindible participación previa al colectivo de usuarios y consumidores de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba.. La garantía constitucional no sólo se desnaturaliza, también se dejan sin efecto normativas legales que regulan el procedimiento como es el "control" por parte de este Ente Regulador de los Servicios Públicos y el cumplimiento de la celebración de la audiencia pública previa, conforme lo dispuesto por el art.20 de la Ley 8835, modificada por Ley 9318. En todo caso, hubiera correspondido "suspender" las autorizaciones de los ajustes tarifarios hasta tanto se dictamine y publique la presente Resolución, pues recién entonces adquiere legalidad en su procedencia.

c) Por último, los requirentes presentes en la Audiencia Pública del 19/03/2021 – ponderaron para la revisión trimestral tarifaria, como factor principal de ajuste la inflación, lo cual hace imposible no hacer consideraciones al respecto, puesto que nuestro país, y nuestra provincia en él, sufre en "todos" sus sectores de un imparable proceso inflacionario que

incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo de los ciudadanos se ha desplomado.

En conclusión, y tal como lo vengo planteando, todo el análisis y consideraciones técnicas carecen de sentido si se persiste en la actitud indiferente a la realidad de pandemia que padecemos y que nos proyecta en una nueva ola, con nuevas cepas del virus, sin la existencia de vacunas suficientes, devastadores efectos sanitarios y la muerte de más de 70.000 compatriotas, a lo que se agrega, con igual o mayor peligrosidad, el desplome de las actividades económicas globales, sumado a la crisis económica y de seguridad que no deja de aumentar la presión social que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la pertinente publicación en el Boletín Oficial, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la pertinente publicación en el Boletín Oficial, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

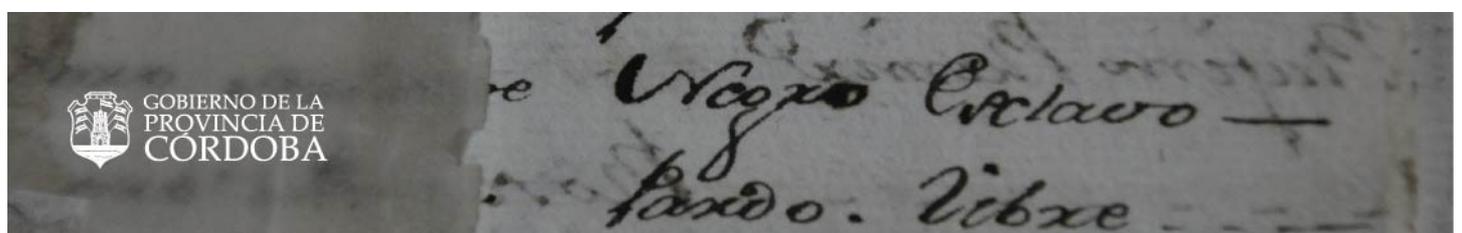
ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la pertinente publicación en el Boletín Oficial, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la pertinente publicación en el Boletín Oficial, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la pertinente publicación en el Boletín Oficial, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la pertinente publicación en el Boletín Oficial, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE que, el cuarto y último tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajus-



tes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, se trasladará a tarifas conjuntamente con próxima recomposición tarifaria.

ARTÍCULO 8°: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 9°: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de la vigencia definida en los artículos 1° a 6° precedentes, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 18/2021.

ARTÍCULO 10°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que correspondan, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única apro-

bada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para Usuarios propios que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 11°: DISPÓNESE que, de conformidad con lo indicado en el artículo 14° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 12°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ – VOCAL

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SETECIENTOS SERIE "A":

En la ciudad de Córdoba, a diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario 1665 A del 01/10/2020 que resolvió: "1. APROBAR las pautas generales para la realización de audiencias en los fueros Civil y Comercial, Familia y Conciliación conforme lo establecido al punto 3 del Considerando del presente" y "2. APROBAR las pautas específicas para el desarrollo de las audiencias en las salas dispuestas por el Poder Judicial, que como Anexo I y II se adjuntan al presente" (cfr. artículos 1 y 2, norma ib.).

En particular, el "Protocolo de actuación y coordinación de las audiencias presenciales y semipresenciales en el fuero civil, comercial y conciliación para la sede Capital" que fuera aprobado como Anexo II del del citado Reglamento.

Y CONSIDERANDO:

1. Que durante los meses de febrero y marzo del corriente año se produjo el traslado de las distintas dependencias, tribunales y oficinas del fuero laboral ubicadas en el Palacio de Justicia I (Caseros 551) y en el Palacio de Justicia III (boulevard Illia 590) al nuevo edificio del Polo Judicial ubicado en calle Laprida 753, de la ciudad de Córdoba (cfr. Resolución 12/ 2021 de la Administración General que aprobó el cronograma de mudanza).

Por ello, las previsiones del Protocolo comentado referidas al espacio y desarrollo de las audiencias presenciales y semipresenciales en las salas del Palacio I dispuestas a tal fin no resultan aplicables a los juzgados de conciliación como se prescribió en razón de su traslado.

2. A la par, se han acercado al Alto Cuerpo por las áreas especializadas en particular desde la Oficina de Gestión de Audiencias –OGA- en un trabajo conjunto con la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia, una serie de propuestas de mejoramiento y de reformas del Protocolo aprobado para dar solución a los inconvenientes y dificultades más comunes que se generan en el desarrollo de las audiencias, vinculadas al uso de la Agenda Digital y a las tareas a cargo de los tribunales y dependencias involucradas.

3. En tanto que se encuentra en curso un esquema de reestructuración de los juzgados civiles y comerciales en el Palacio de Tribunales I huelga disponer de modo provisorio, para aquellos juzgados que no cuenten con el espacio físico suficiente para el desarrollo de sus audiencias, el uso compartido de determinadas salas.

En definitiva, resulta necesario y conveniente introducir las modificaciones y mejoras repasadas, atendiendo a la práctica y requerimientos de los tribunales del fuero civil, lo que habrá de reflejarse en un nuevo protocolo.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1, 2 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435,

RESUELVE:

1. MODIFICAR las pautas para el desarrollo de las audiencias presenciales y semipresenciales aprobadas como anexo II del Acuerdo Reglamen-

tario 1665 serie A del 01/10/2020, que habrán de ser reemplazadas por el "Protocolo de actuación y coordinación de las audiencias en el fuero civil y comercial para la sede capital" que como anexo único se adjunta al presente.

2. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Notifíquese a los tribunales y dependencias interesados. Comuníquese a los centros judiciales, a la Federación de Colegio de Abogados y a los Colegios de Abogados. Difúndase en el sitio web del Poder Judicial y en el portal de aplicaciones e instrúyase a la Oficina de Comunicación su difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

